

ESTATUTOS TIPO PARA CLUB DEPORTIVO

TITULO I DENOMINACIÓN, OBJETIVO, DOMICILIO Y DURACION



ART. 1° Constitúyase una Organización Comunitaria Funcional, regida por la Ley 19.418 - 20.500 "Club Deportivo : de la comunidad de Angol, Provincia de Malleco, IX Región de la Araucanía. " CLUB DEPTO. " ASOCIACION DE CAZA Y PESCA TIRO CON ARCO RECORRIDO DE CAZA Y TIRO SKEET MAHUEL BUTA DE ANGOL "

ART. 2° Son fines del Club Deportivo:

- a) Desarrollar entre sus asociados la práctica y fomento del deporte y cultura física en general, proyectándola hacia la comunidad vecinal.
- b) Interpretar y expresar los intereses y aspiraciones de sus asociados, en Acciones tendientes a la formación y superación personal de ellos, en los Aspectos físicos, intelectuales, artísticos, sociales y técnicos.
- c) Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a Través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.

ART. 3° Para el cumplimiento de tales fines puede:

- a) Vincularse con las demás organizaciones, a fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo vecinal.
- b) Participar en la formación de Agrupaciones e instar por la constitución de la respectiva Unión Comunal, federación Provincial y Confederación Nacional de Clubes Deportivos.
- c) Participar en la designación de sus representantes ante la Junta de Vecinos, en conformidad a la Ley 19.418
- d) Proponer a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y Demás medios que requiera para el mejor cumplimiento de sus fines.

ART. 4° Para todos los efectos legales, el domicilio del club Deportivo es la ciudad de Angol. MIGUEL DE AVENDAÑO # 367 DE ANGOL.

ART. 5° La duración del club Deportivo es indefinida y su número de socios ilimitado.



11/06/2025

TITULO II DE LOS SOCIOS

ART. 6° Pueden ser socios del club Deportivo personas que tengan a lo menos 15 años.

Los socios no podrán pertenecer a otro club Deportivo de la misma especie regido por la Ley 19.418 simultáneamente.

ART. 7° La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el Registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante la existencia como organización de hecho o en formación o después de aprobado estos Estatutos.

La persona que desee ingresar al club deberá presentar una solicitud el Director, el que deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes a la presentación, no pudiendo la aceptación o rechazo fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el Registro de Socios debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud. Este Registro debe contener el nombre, numero y Gabinete de la Cedula de Identidad, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el numero correlativo que le corresponde; además, debe contener un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro del club, en caso de producirse esta eventualidad.

ART. 8° Son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) Pertenecer a otro club Deportivo de la misma especie regida por la Ley 19.418.
- b) Haber sido expulsado de otro club Deportivo por conductas agresivas de palabra o hecho, que pudieran dañar el prestigio del club.

ART. 9° Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las Asambleas y reuniones a que fueron convocados.
- b) Servir los cargos para los cuales fueron designados y colaborar con las tareas que el club les encomiende.
- c) Cumplir oportunamente sus presentaciones pecuniarias para con el club.
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos internos del club y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.



12/04/2015

ART. 10° Los socios tienen las siguientes atribuciones:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos del club
- c) Presentar cualquier proyecto y proposición al estudio del Directorio o a la consideración de la Asamblea General.

ART. 11° Son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos:

- a) El atraso injustificado por más de seis meses en el cumplimiento de sus presentaciones pecuniarias para el club. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas.
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b) y d) del Art. 9°. En caso de la letra a) La suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos o político dentro del local del club o con ocasión de sus actividades oficiales.
- d) Arrogarse la representación del club o derechos que en el no posea.
- e) Usar indebidamente bienes del club.
- f) Comprometer los intereses y el prestigio del club afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de el por parte del directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el Directorio y no podrá exceder de seis meses.

ART. 12° La calidad de socio termina:

- a) Por renuncia aceptada por el Directorio.
- b) La muerte.

El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones dentro de los seis días siguientes a su presentación.

ART. 13° Corresponderá al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión. Se requerirá el voto afirmativo de los tercios de los directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar las medidas de suspensión o expulsión.

ART. 14° Acordada alguna de las medidas referidas en el artículo anterior, como asimismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los tercios de los socios presentes.



ART. 15° Acordada alguna de las medidas señaladas en el artículo 11° o ratificado por la Asamblea en caso de apelación, el Directorio procederá a cancelar la inscripción, dando cuenta de ello a los socios en la próxima Asamblea que se efectué.

ART. 16° Pueden ser designados miembros cooperadores del club las personas que colaboren con la institución.

Pueden ser designados miembros honorarios las personas que hubieren destacado por sus servicios el deporte o por otros actos meritorios en beneficio del club.

Los miembros cooperadores y honorarios serán designados por la Asamblea General y no adquirirán la calidad de socios por esta designación.

ART. 17° La exclusión o la reintegración de uno o mas afiliados serán determinada a través de votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24° de la Ley 19.418.

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ART. 18° La Asamblea General es la máxima autoridad del club y representa la unión de todos sus socios.

ART. 19° Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ART. 20° La Asamblea General se celebrara a lo menos una vez al mes. Serán citados por el Presidente o el Secretario, o quienes los reemplacen.

ART. 21° Las Asambleas Extraordinarias se realizaran cuando lo exijan las necesidades de la organización. Las citaciones se efectuaran por el Presidente a iniciativa del Secretario o por requerimiento del 25% de los socios.



ART.22° Deberán tratarse en Asamblea Generales Extraordinarias las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- c) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma
- d) La disolución de la organización
- e) La exclusión o la reintegración de uno o mas afiliados, cuya determinación deberá hacerse, en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de Dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 24° de la ley 19.418
- f) La elección del primer directorio definitivo
- g) La aprobación del plan anual de actividades.



ART. 23° En las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias solo tendrán derecho a voto socios que se encuentre al día en el pago de sus cuotas ordinarias.

ART. 24° Las citaciones a Asambleas Generales Extraordinarias deberán hacerse por escrito al domicilio de los afiliados con 5 días de anticipación mínima, indicando el tipo de Asamblea, los objetivos, fecha, hora y lugar de la reunión.

ART 25 Los acuerdos de la Asamblea Generales Ordinarias y Extraordinarias serán adoptadas por los dos tercios de los miembros con derecho a voto presentes en las Asambleas.

ART. 26° En el mes de Marzo de cada año se celebrara una Asamblea General Extraordinaria en la cual el Directorio dará cuenta integra de la marcha y administración de la organización durante el año anterior.

ART. 27° Las Asambleas Generales Extraordinarias serán presididas por el Presidente, Secretario o quien lo reemplace según sea el caso.

ART. 28° De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asamblea Generales Ordinarias y Extraordinarias, se dejara constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario del club.

Cada Acta deberá contener a lo menos:

- a) Fecha, hora y lugar de la Asamblea
- b) Nombre de quien la presidio y de los Directores presentes
- c) Numero de asistentes
- d) Tabla a tratar
- e) Extracto de las deliberaciones
- f) Acuerdos adoptados



ART. 29° El acta leída en la próxima reunión. Tras la cual será firmada por el Presidente y Secretario, previa anotación de las objeciones se las hubiera por parte de los afiliados.

TITULO IV DEL DIRECTORIO



ART. 30° El Directorio es el organismo ejecutivo del club y tiene a su cargo la dirección y administración superior del mismo. Es presidido y se compone de 6 Directores, elegidos en la forma establecida en el párrafo 5° de la Ley 19.418 - 20.500.

ART. 31° Para ser elegido Director del club deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Ser socio
- b) Tener 18 años de edad
- c) Tener, como mínimo 1 año de antigüedad en el club
- d) Ser chileno o tener mas de 3 años de residencia en el país
- e) Estar al día en el pago de las cuotas ordinarias
- f) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva
- g) No estar afecto a las inhabilidades que establezca la constitución política o las leyes
- h) No ser miembro de la comisión electoral del club.

ART. 32° El Directorio durara 3 años en sus funciones

Sus integrantes podrán ser reelegidos, pero una sola vez en periodos consecutivos.

ART. 33° El Directorio se renovara íntegramente 30 días antes de terminar su periodo.

ART. 34° Dentro de la semana siguiente el término del periodo del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse a sus cargos, en una reunión en la que le hará entrega de todos los libros, bienes y documentos que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantara un acta en el libro respectivo, la que firmaran ambos Directorios.

ART. 35° El Directorio sesionara con 3 de sus miembros, a lo menos.



ART. 36°

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejara constancia en un libro de actas. Cada acta deberá sostener las menciones mínimas señaladas en el artículo 27° y será firmado por todos los Directores que concurrieron a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

Si algún Director no pudiere o negare a firmar el acta, se dejara constancia de este hecho en ella, y tendrá validez con las firmas restantes.



ART. 37°

Se aplicaran también a los Directores las disposiciones del Art. 11° y será removido, cesando en su cargo, el Director que sea suspendido en conformidad a dicho artículo.

Las medidas señaladas en el inciso primero serán aplicadas por el directorio con ratificación de la Asamblea General o por esta directamente.

Los acuerdos que se adopten conforme a lo dispuesto en este artículo requerirán el voto afirmativo de, a lo menos, los dos tercios de los miembros en ejercicio del respectivo organismo. El afectado tendrá en todo caso, derecho a ser escuchado por este.

ART. 38°

Los Directores que por inhabilidad sobreviviente pudieran seguir desempeñando en sus cargos serán reemplazados por los dos miembros suplentes elegidos conforme a lo establecido en el Art. 27° del presente Estatuto.

ART. 39°

El Presidente del Directorio lo será también del club Deportivo.

ART. 40°

Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir el club y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidas en el.
- b) Administrar los bienes sociales y disponer de sus recursos
- c) Citar a Asamblea General en el tiempo y en la forma que señalan los Estatutos.
- d) Redactar los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento del club y someterlos a la consideración de la Asamblea General.
- e) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales.
- f) Rendir cuenta, en la primera Asamblea General del mes de marzo de cada año, de la marcha administrativa y financiera de la institución, mediante una memoria y un balance e inventario y someter dicha cuenta a la consideración de la Asamblea.
- g) Representar colegiadamente al club.



ART. 41°

Como administrador de los bienes del club podrá realizar con la aprobación de la Asamblea, los siguientes actos: abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes en Bancos o Instituciones Financieras y girar sobre ellas.

Para realizar o celebrar de otros actos o contratos, será menester un acuerdo de Asamblea General que los autorice.

Los Directores serán solidariamente responsables y hasta la culpa leve en el desempeño de la administración del patrimonio del club, no obstante la responsabilidad penal que pudiere corresponderles.



ART. 42° Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevara a cabo el presidente o quien le subrogue en el cargo, conjuntamente con el tesorero u otro Director si este no pudiera concurrir. Ambos deberán ceñirse finalmente a los términos de los acuerdos del Directorio de la Asamblea general en su caso y serán solidariamente responsables ante el club en caso de contravenirlos. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con el club, reconocer los términos del acuerdo.

TITULO V DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ART. 43° Son atribuciones y deberes del presidente del club:

- a) Representarlo judicial y extrajudicialmente.
- b) Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales.
- c) Convocar al Directorio y a la Asamblea General cuando corresponda.
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio.
- e) Organizar las actividades del Directorio y proponer a este anualmente un programa de trabajo para el club en general y para el directorio.
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos internos y acuerdos de los organismos del club.
- g) Rendir, por el Directorio, la cuenta a que se refiere la letra f) del Art. 38°.
- h) Las demás obligaciones y atribuciones que se establezcan estos Estatutos y los Reglamentos internos del club.

ART. 44° Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro de Socios y otorgar copia y certificados de tales documentos.
- b) Despachar las citaciones a Asambleas Generales y reuniones del Directorio.



- c) Formar la tabla de sesiones de Directorio y Asamblea Generales de acuerdo con el Presidente.
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación del club con excepción de aquellas que correspondan al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general.
- e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que soliciten algún miembro del club.
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.



ART. 45° Son atribuciones y deberes del tesorero:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes.
- b) Llevar un registro de las entradas y gastos del club.
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egresos.
- d) Preparar el balance que el directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General.
- e) Mantener el día Inventario de todos los bienes de la Institución.
- f) En general. Cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ART. 46° Los Directores deberán colaborar con el Secretario o el Tesorero en su caso, en todas las materias que en estos le son propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, del secretario o en su caso del Tesorero, será subrogado por un director, el cual tendrá las renunciaciones o imposibilidad definitiva del Secretario o del Tesorero, al Director ejercerá sus funciones hasta el término del respectivo periodo.

TITULO VI DEL PATRIMONIO

ART. 47° El patrimonio del club Deportivo estará integrado por.

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea de acuerdo a los estatutos.
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que le hicieren
- c) Los muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título.
- d) Las rentas obtenidas por la administración de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posean



- e) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales, y otros de naturaleza similar.
- f) Las subvenciones fiscales y municipales que se le otorguen.



ART.48° Los fondos del club Deportivo deberán ser depositados, a medida que se perciban, en Banco o Instituciones Financiera mas próxima al domicilio social. Los miembros del Directorio responderán solidariamente de esta obligación.

No podrán mantenerse en caja, en dinero efectivo, una suma superior a 2 Unidades Tributarias Mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja en Asamblea General ordinaria Trimestral.

ART. 49° Los giros de dinero se harán por el Presidente y el Tesorero del club, conjuntamente, previa aprobación del Directorio.

En el acta correspondiente se dejara constancia de la cantidad autorizada y del objetivo del gasto.

ART.50° Los cargos de Directores del club y miembros de la comisión Fiscalizadora de Finanzas son esenciales gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además son incompatibles entre si.

ART.51° No obstante lo establecido en el anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que pueda incurrir los directores o socios comisionados para una determinada gestión. Finalizada esta, deberá rendirse cuenta circunstancia del empleo de los fondos al Directorio.

ART.52° Además del gasto señalado en el articulo, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viático a los directores o socios que deban realizar una comisión encomendada por el y que diga relación directa con sus intereses.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alojamiento, y no podrá exceder a un ingreso mínimo.



TITULO VI
DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS



ART. 53° La Comisión Fiscalizadora es el organismo contralor del movimiento financiero del club. El Directorio y especialmente el Tesorero están obligados a facilitarle los medios que requiera para el cumplimiento de su misión. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir, en cualquier momento. La exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y su inversión.

La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en acto alguno del club no objetar decisiones de los demás organismos de este.

ART. 54° La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de 3 miembros elegidos directamente por los socios.

Sus integrantes duraran 2 años en sus funciones y se elegirán en la primera Asamblea General de cada año.

La Comisión Fiscalizadora sesionara y adoptara acuerdos con 2 de sus miembros, a lo menos.

ART. 55° Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas lo dispuesto en los artículos 38° y 39°.

ART. 56° La Comisión Fiscalizadora de Finanzas podar dar su opinión en los estados trimestrales a que se refiera el artículo 47° inciso final e informar a los socios en cualquiera Asamblea General sobre la situación financiera a club. En todo caso, esta información deberá proporcionar siempre en la Asamblea General del mes de Marzo de cada año.

ART. 57° Los socios se impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados trimestrales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora. Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los 7 días anteriores a toda Asamblea General.

TITULO VII
DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CLUB

ART. 58° : Para la modificación de sus Estatutos se requerirá acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto convocado a una Asamblea General Extraordinaria.

EN CASO DE DISOLUCION SUS BIENES A : CUERPO DE BOMBEROS DE ANGOL . -

